8

Decreto sobre la peste

En la villa de Cieza en diez de el mes de
Junio de mill y seis.os y treinta y siete años sus
mis.s de el ill.mo don fr.co Augusto Butrago
y Alonso Garay alcaldes hordos Rodri
go Lopez Marin Rec.or y el lic.do don Matias
Blasquez fiel e Rey y demas capitula
res de la ayuntam.to desta dha villa que lo ffirmaron
y estando juntos como la q.a = dize
ron que por quanto se a tenido noticia
cierta de que en la villa de Malaga
ay peste y enfermedad contagiosa
de cuya causa en la villa de Granada mis.a
y otros lugares de todos estos Reynos se
guarda y porque conbiene que en esta
villa ansimismo se guarde para defen
sa de la dha enfermedad y conserba
cion de la salud acordaron se haga la
dha guarda desde oy y para que venga
a noticia de todos se pregone publicam.te
que ningun v.o de la villa mesonero ni
ospedero pesciba en las cassas de su mo
ra ni posada ninguna persona de fue
ra de esta villa de qualquier calidad o condicion
que sea sino trajere testim.o del lugar de don
de viene y que este sin la dha enfer
medad y con salud y que por tal sea ya
visto y admitido por la just.a de esta villa
o personas por cuya q.a estubiere la guar
da y lo cumplan ansi pena de
la vida y perdimiento de
todos sus bienes para la real ca
mara = y que para que lo susodho
tenga efecto mandaron se
cer que esta villa por los puestos